

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – MENOR CUANTÍA, instaurada por CARLOS ARTURO PALACIO VÉLEZ, frente a MARÍA ELENA ARDILA JARAMILLO, radicada al 2021-00074-00, para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 2 de Junio de 2021. Inhábiles 5, 6 y 7 de junio de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0232/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Ocho (8) de Junio de dos mil Veintiuno (2021).

Llega al conocimiento de esta dispensadora de justicia, la demanda de Ejecución con título escritural hipotecario de – menor cuantía-, promovida por el ciudadano CARLOS ARTURO PALACIO VÉLEZ, frente a la señora MARÍA ELENA ARDILA JARAMILLO, radicada al 2021-00074-00, la cual se decide así:

HECHOS:

Se persigue el pago de una suma determinada de dinero y sus intereses respectivos. De igual forma el pago de las costas que se generen.

Trae solicitud de cautela sobre el bien inmueble identificado con matrícula 103-19634.

SE CONSIDERA:

Debe delimitar esta dispensadora de justicia los requisitos para el éxito de la acción ejecutiva, en aras de garantizar el debido proceso, ellos se resaltan como hecho de relevancia:

1- ANEXOS:

Revisados los anexos aportados con el libelo se tiene que el certificado de tradición número 103-19634, fue expedido el día 25 de marzo de 2021.

El artículo 468, numeral primero, inciso primero, del código general del proceso, dispone que el certificado que debe anexarse a la demanda deberá ser expedido con una antelación no superior a un mes.

Vemos con el sub judice, ese período ha vencido, por lo que deberá aportar el documento contemporáneo a esta fecha, para el éxito de la admisión.

Se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se concederá la personería solicitada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: INADMITE la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL –Menor Cuantía-, presentada por el señor CARLOS ARTURO PALACIO VÉLEZ, frente a la señora MARÍA ELENA ARDILA JARAMILLO, radicada al 2021-00074-00, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: El Dr. JOSÉ FERNANDO CORREA TRUJILLO, con cédula 9.760.083 y T. P. 88.617, tiene facultad para actuar dentro del trámite en los términos del poder otorgado por el señor CARLOS ARTURO PALACIO VÉLEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.